



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de marzo de dos ml veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Demandante :	BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
Demandado:	JOSE FERNANDO CASTAÑO ZAPATA CC N°8.162.749
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01179-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	Nº 524

Toda vez que los documentos – **Pagarés**- aportados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con **NIT 890903938-8** , en contra de **JOSE FERNANDO CASTAÑO ZAPATA** con **CC N°8.162.749**, por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ SIN NÚMERO CON FECHA DE SUSCRIPCIÓN EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

-Por concepto de **capital** la suma de **\$52.745.265**, más los **intereses moratorios** causados desde el **16 de junio de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

- **PAGARÉ SIN NÚMERO CON FECHA DE SUSCRIPCIÓN EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

-Por concepto de **capital** la suma de **\$5.422.095**, más los **intereses moratorios** causados desde el **19 de junio de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a **MARIA PAULINA TAMAYO** con **T.P 97.367** del C.S de la J, para representar a la parte demandante.

CUARTO- Respecto a la designación de dependiente judicial, determinada en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando a **DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO** con CC N° **1048017889 y T.P 315.403 del C.S de la J** en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda a la profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

QUINTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original del documento base de ejecución, y exhibirlo o aportarlo cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

SEXTO. - Se requiere para que allegue certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a8a6d2c02bb3962d1c382270fd809f0ad062001f4b2d89e17fecb0c18869e2**

Documento generado en 15/03/2023 11:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>